

SECRETARÍA. - Señor Juez, le informo que, en el presente proceso se halla pendiente pronunciarse respecto de solicitudes traídas al plenario de parte de nuevo apoderado de los demandantes en esta causa. A su despacho para que se sirva proveer. San Bernardo del Viento, veintiséis (26) de febrero de 2024.



MARÍA FERNANDA MANGONES DÍAZ

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: FELIPE JOSÉ MANGONES CHARRIS

DEMANDADOS: GILBERTO JOSÉ MANGONES GARCES

RADICADO N°: 2021-00275-00

En memorial que antecede el doctor PEDRO LUIS LÓPEZ GUZMÁN, solicita se le reconozca personería jurídica para actuar en este proceso en atención del poder a él conferido y arrimado al plenario a través del correo institucional y remitido de la cuenta de correos del mencionado togado pedroluislopezguzman@gmail.com, dentro del mismo solicita al despacho se le remita link del expediente, se le informe sobre el monto de dinero de los títulos disponibles para su cobro y los títulos que fueron retirados.

Igualmente solicita, se oficie a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, quien tiene la calidad de pagador del demandado dentro del presente asunto y se aplique el embargo decretado en el numeral séptimo del auto de fecha 16 de noviembre de 2021 proferido por este despacho.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso:

“Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas”

Por su parte el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, establece que: “

Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”.

Visto lo anterior, al haber sido conferido en legal forma el poder, resulta viable reconocer al abogado PEDRO LUIS LÓPEZ GUZMÁN como apoderado del demandante en esta causa, en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

En cuanto a la solicitud de oficiar a la caja de sueldos de retiro CASUR para materializar la decisión contenida en auto de fecha dieciséis (16) de noviembre de 2021, que decreto embargo y retención equivalente al 20% de lo devengado por el demandado por salario, revisada la misma, como quiera que dicha medida estaba encaminada al embargo del 20% del salario devengado por el demandado como personal activo de la Policía Nacional y ahora lo que refleja es una medida de embargo de mesadas pensionales en la misma proporción, , deberá accederse al pedimento de decretar la medida y redireccionar la orden de descuento

contenida en dicha providencia no como salario sino como mesada pensional y con destinatario CASUR.

Por otro lado, la remisión del expediente por vinculo OneDrive y solicitud de información de los depósitos judiciales, deberán enviarse por secretaria al email del apoderado.

En mérito de lo antes expuesto, el juzgado...

RESUELVE

1.- Reconózcase personería para actuar en el presente proceso, como apoderado del señor FELIPE JOSÉ MANGONES CHARRIS, parte demandada en esta causa, al abogado Dr. PEDRO LUIS LÓPEZ GUZMÁN, identificado con la C.C. No. 1.047.495.144 y T.P. No. 363.825 del C. S.J., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

2 Acceder a la solicitud respecto de redireccionar la orden de embargo de salarios inicialmente decretada sobre el salario del demandado conforme auto de fecha 16 de noviembre de 2021, en consecuencia, **ordénese** oficiar al pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR para que proceda con el embargo y retención del porcentaje equivalente al veinte por ciento (20%) de lo que mensualmente devenga como pensionado de la Policía Nacional el demandado para que tome atenta nota de la medida cautelar y retenga y ponga a disposición de este despacho judicial el porcentaje ordenado, en el Banco Agrario Sucursal San Bernardo del Viento, Córdoba, código del Despacho 236754089001, cuenta de depósitos judiciales N° 236752042001, so pena de responder por las sumas dejadas de descontar y de responder disciplinariamente conforme lo postula el artículo 39 del Código General del Proceso

3. Remítase por secretaria vinculo OneDrive del proceso y la información en cuanto a la existencia y cobro de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2888a30d292a68ea878d1b54c5fb4bb698612692823bf7562b70ec6edc76df0**

Documento generado en 27/02/2024 03:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>